

S 1138 CD
05/10/08

29 10 08
S 120 18

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD=167/08

Buenos Aires, 22 de octubre de 2008.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

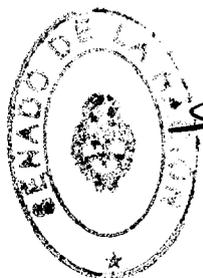
"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

ARTICULO 1°.- Declárase zona de desastre por sequía por
el plazo de UN (1) año, prorrogables a TRES (3) años por el
Poder Ejecutivo nacional, a la zona de secano comprendidas en
los Departamentos de Adolfo Alsina, Conesa, Pichi Mahuida,
Avellaneda, General Roca, El Cuy, Valcheta, San Antonio, 9 de
Julio, 25 de Mayo, Norquinco y Pilcaniyeu de la provincia de
Río Negro.

ARTICULO 2°.- El Poder Ejecutivo nacional destinará una
partida especial para la asistencia y reparación de las
pérdidas ocurridas en los Departamentos de la provincia de Río
Negro incluidos en la zona de desastre declarada por el
artículo 1° de la presente ley.

ARTICULO 3°.- El Gobierno de la provincia de Río Negro,
efectuará un relevamiento de los damnificados por la sequía,
como así también una ponderación de los daños y perjuicios
sufridos.

Los damnificados relevados serán beneficiarios de las
acciones de asistencia y reparación que se realicen con los
recursos de la partida especial prevista en el artículo 2° y de
los demás beneficios que se establecen en la presente ley.



[Handwritten signature]

Senado de la Nación

CD=167/08

ARTICULO 4°.- Exímese del impuesto a las ganancias y sobre los bienes personales a los productores de las zonas afectadas por la sequía en la provincia de Río Negro, durante el plazo que dure el estado de desastre y sus efectos.

ARTICULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a ampliar las zonas geográficas y los recursos previstos en la presente ley, en caso de extenderse la situación de desastre a otros Departamentos de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 6°.- El Poder Ejecutivo Nacional instrumentará, a través del organismo de recaudación fiscal (AFIP), quitas y/o condonaciones a los contribuyentes incluidos en la zona de desastre, como asimismo establecer a través del organismo previsional (ANSES) planes de pago especiales, quitas y/o condonaciones a los mismos sujetos incluidos en dicha zona.

ARTICULO 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

